

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL DEL CIRCUITO

ccto23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.,

21 OCT. 2020

Radicación: 11001 31 03 023 2019 00856 00

En obediencia a lo dispuesto por el H tribunal superior, y en razón a que la presente demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 y SS del Código General del Proceso, y de conformidad con el Art. 368 Ibídem, el Juzgado dispone:

ADMITIR la demanda declarativa de responsabilidad civil contractual por incumplimiento de contrato instaurada por **GTA INGENIERIA S.A.S** contra **MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A. - SUCURSAL COLOMBIA** y **MOTA ENGIL PERU S.A - SUCURSAL COLOMBIA**, en sus condiciones de consorciados de **MOTA - ENGIL**

Tramitar por el procedimiento verbal.

De ella y sus anexos se ordena correr traslado a los demandados, por el término de veinte (20) días, para que la conteste. Notifíquesele el presente proveído en forma personal o tal como lo establece el art. 292 del C.G. del P y/o decreto legislativo 806 de junio 4 de 2020.

Previo a resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada a folio 300 y de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 590 del C.G. del P., préstese caución por la suma de \$ 148.357.839 M/Cte.

Se le reconoce personería al abogado **CARLOS MARIO DAZA SANHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


TIRSO PEÑA HERNANDEZ

Juez.

(2)

